

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 975

Propone enmendar la Ley Núm. 22-2000 a los fines de incluir dentro de las condiciones médicas que cualifican para la exención del uso de cristales de visión unidireccional a las personas con trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial severa.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Incluir a las personas con TEA, TPS y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial severa dentro de las condiciones médicas que cualifican para la exención del uso de cristales de visión unidireccional:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 975

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto del Senado 975 (P. del S. 975), el cual propone enmendar la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las condiciones médicas exceptuadas del requisito de renovación periódica de las certificaciones y permisos relacionados con el uso de cristales de visión unidireccional y tientes en vehículos de motor.

En específico, la medida incorpora dentro de dichas excepciones a las personas con trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, de manera que no se les requiera renovar dicho permiso o certificación, siempre que su condición no les impida conducir o se trate de una condición clínica persistente o permanente.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 975 no tendría impacto fiscal, ya que se limita a ampliar las condiciones médicas exceptuadas del requisito de renovación existente, por lo que su implementación se atendería mediante los procesos administrativos ordinarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Al momento de la elaboración de este informe, la medida había sido aprobada por el Senado, remitida a la Cámara de Representantes para su consideración y referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura para su evaluación.

## II. Introducción

El Informe 2026-590 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 975<sup>2</sup>, que propone enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22-2000, a los fines de expresamente incluir a los pacientes con TEA, TPS y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, como

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 975 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 22-2000 a los fines de incluir dentro de las condiciones médicas que cualifican para la exención del uso de cristales de visión unidireccional a las personas con TEA, TPS y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial severa. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

condiciones válidas para obtener la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional.

La medida tiene como propósito garantizar un acomodo razonable, así como la seguridad y el bienestar de las personas con condiciones del neurodesarrollo y sus familias.

El Informe expone las principales disposiciones de la medida, presenta la información pertinente y recoge los resultados de la evaluación realizada.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del texto de aprobación del P. del S. 975 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 10.05. – Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisa y ventanillas de cristal.*

*...*

*El Secretario determinará mediante reglamento el procedimiento a seguir para determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este Artículo. Asimismo, se dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la solicitud, expedición, costo de*

*tramitación y cobro, características, uso, así como un procedimiento eficiente y agilizado de renovación y cancelación de las certificaciones y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán ser renovados cada cinco (5) años desde la expedición de la certificación, con excepción de los pacientes de lupus eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno, vitíligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, a quienes no se les requerirá renovar el permiso o certificación, mientras las condiciones médicas que poseen no les impidan conducir vehículos de motor o que la persona tenga una condición clínica persistente o permanente. El Secretario podrá requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las certificaciones y permisos que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo.*

*...”*

*...*

En síntesis, el P. del S. 975 busca ampliar las excepciones al requisito de renovación

<sup>3</sup> Véase el texto de aprobación del P. del S. 975, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160052/ps0975a-26.pdf>

de los permisos relacionados con el uso de tintes en vehículos de motor, para incluir condiciones de hipersensibilidad sensorial severa, como el TEA y el TPS.

#### **IV. Datos**

El Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22-2000 regula el uso de cristales de visión unidireccional y tintes en los vehículos de motor, estableciendo los niveles mínimos de transmisión de luz permitidos. Asimismo, faculta al Secretario del DTOP a expedir certificaciones de exención por razones médica y dispone un régimen especial de renovación para determinadas condiciones de salud<sup>4</sup>.

Los cristales de visión unidireccional y los tintes son tratamientos aplicados al vidrio que reducen la intensidad de la luz y filtran parte de la radiación ultravioleta (UV), lo

que contribuye a disminuir la exposición a estímulos visuales y a la luz solar intensa.

Por otra parte, el TEA es una condición del neurodesarrollo que puede afectar, entre otras áreas, el procesamiento de estímulos sensoriales. Algunas personas con esta condición presentan hipersensibilidad a estímulos visuales, por lo que la exposición a luces intensas o parpadeantes puede provocar malestar o sobrecarga sensorial<sup>5</sup>. De igual forma, las personas con TPS pueden experimentar dificultades en la forma en que el cerebro interpreta y responde a la información proveniente de los sentidos, lo que, en algunos casos, se manifiesta mediante una sensibilidad aumentada a estímulos visuales, como la luz intensa<sup>6</sup>.

#### **V. Resultados<sup>7</sup>**

De aprobarse el P. del S. 975, las personas con TEA, TPS y otras

---

<sup>4</sup> 9 L.P.R.A. § 5285.

<sup>5</sup> Medline Plus. Trastorno del espectro autista. Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001526.htm>

<sup>6</sup> Cleveland Clinic. Trastorno del procesamiento sensorial. Disponible en: <https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/sensory-processing-disorder-spd>

<sup>7</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

condiciones de hipersensibilidad severa quedarían exentas del requisito de renovación periódica de las certificaciones y permisos relacionados con el uso de cristales de visión unidireccional y tintes en vehículos de motor, mientras se cumplan las condiciones establecidas en la ley.

Por consiguiente, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 975 no tendría efecto fiscal, toda vez que se limita a ampliar las condiciones médicas exceptuadas del requisito de renovación de dichas certificaciones y permisos. Su implementación se llevaría a cabo dentro de los procesos administrativos existentes del DTOP.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa